

DECRETO N°

185 ✓

ANTOFAGASTA,

28 FEB. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos y de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Registro M/614, de 10 de enero de 2013, de Rectoría, se solicita oficializar el Convenio Marco de Colaboración, suscrito entre el Departamento de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antofagasta y el Departamento de Tecnologías Industriales de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Talca, esto conforme al oficio DJ N°10, de 7 de enero de 2013, de la Dirección Jurídica.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

OFICIALÍZASE, el Convenio Marco de Colaboración, suscrito entre el Departamento de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antofagasta y el Departamento de Tecnologías Industriales de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Talca, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, Y EL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS
INDUSTRIALES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA**

En las ciudad de Talca y Antofagasta, en las fechas que se indican al final del presente instrumento, entre la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, RUT 70.791.800.4, representada legalmente por su rector, Dr. Luis Alberto Loyola Morales, RUT 4.625.989-0, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Angamos 601, comuna de Antofagasta; y la **UNIVERSIDAD DE TALCA**, R.U.T. N° 70.885.500-6, representada legalmente por su Rector Dr. Alvaro Rojas Marín, R.U.T. N° 6.224.494-1, ambos con domicilio para estos efectos en calle 2 Norte N° 685, comuna de Talca, acuerdan el presente convenio marco de colaboración, conforme a las siguientes reglas:

Artículo 1º: Este Convenio tiene como objetivo establecer las bases para actividades de colaboración académica entre el Departamento de Ingeniería Mecánica, perteneciente a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antofagasta, de aquí en adelante DIM, y el Departamento de Tecnologías Industriales, perteneciente a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Talca, de aquí en adelante DTI.

Artículo 2º: Para todos los efectos de este convenio, el Director del DIM de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antofagasta, y el Director del DTI de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Talca asumirán la representación de sus respectivas unidades académicas.

Artículo 3º: Para dar cumplimiento al objetivo indicado, las unidades académicas ya nombradas, de común acuerdo, elaborarán proyectos de trabajo específicos, detallando en ellos las obligaciones que asumirá cada parte en la ejecución de los mismos, así como los costos involucrados, aportes y cualquier otra información pertinente al caso. En cada uno de estos proyectos específicos se detallará:

- a) Objetivos del proyecto.
- b) Plazos de realización de cada etapa y del proyecto en general.
- c) Descripción de productos o informes que sea necesario entregar.
- d) Descripción detallada de los aportes de cada participante.
- e) Mecanismos de adquisición y uso de bienes, así como la propiedad final de estos.
- f) Responsables técnicos de la investigación.
- g) Distribución de resultados y propiedad intelectual generada.
- h) Mecanismos equitativos de garantía o cauciones por el uso adecuado de fondos recibidos o transferidos.

Artículo 4º: Los proyectos de trabajo referidos en el punto anterior dirán relación con los siguientes aspectos:

- a) Intercambio y transferencia de experiencias académicas y profesionales en el área;
- b) Estudios y desarrollos conjuntos en temas vinculados a la Ingeniería Mecánica;
- c) Realización de conferencias y talleres; y,
- d) Publicaciones a que dieren lugar los estudios y desarrollos ya señalados en b).

Artículo 5º: Este convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su total tramitación administrativa (aprobación por Resolución Universitaria en ambas instituciones). Este acuerdo podrá ser desahuciado por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado con, al menos, 60 días de anticipación. Dicho desahucio deberá ser comunicado por escrito al representante legal de la contraparte y no afectará los proyectos en ejecución a la fecha de término.

Artículo 6º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2º, las partes, si así lo estiman conveniente, podrán nombrar, para la ejecución de un proyecto específico, un encargado de coordinar y ejecutar las tareas comprometidas en el proyecto convenido.

Artículo 7º: Las partes se obligan a respetar la propiedad intelectual preexistente sobre la información y las metodologías empleadas en el desarrollo de actividades en el marco del presente Convenio.

Las partes y sus empleados tratarán confidencialmente todas las informaciones de la otra parte contratante a la cual accedan en el desarrollo de actividades de investigación desarrolladas en el marco de esta cooperación, así como aquella información que sea perceptible o calificada expresamente como confidenciales en algún contrato específico, las informaciones referidas a la existencia de relaciones contractuales con terceros y a los asuntos de estos terceros cuyo conocimiento emane del presente acuerdo de colaboración; y evitarán su reproducción o publicación aplicando, como mínimo, la misma diligencia que aplicarían en la protección de las propias informaciones con una confidencialidad equivalente. Tales informaciones no tendrán o dejarán de tener la consideración de confidenciales a partir del momento en que acreditadamente y sin ruptura del presente acuerdo, sean o lleguen a ser del dominio público, se encuentren en poder del receptor antes de su recepción por la parte contratante reveladora de la

información, sean abiertamente accesibles y de forma legítima al receptor de un tercero sin obligación de tratar confidencialmente la información, sean desarrolladas por el receptor o por uno de sus empleados o de las cuales tengan conocimiento de forma independiente o deban ser reveladas por el receptor en virtud de una orden dictada por un tribunal competente o una autoridad administrativa o gubernativa sin aseguramiento del mantenimiento del secreto que deba ser revelado y se informe de ello a la parte contratante reveladora de modo inmediato y por escrito.

El deber de confidencialidad que se deben guardar las partes tiene el carácter de permanente, incluso en el evento que no se firme contrato alguno. Su incumplimiento acarreará para la parte que incumple la obligación de reparar todos los perjuicios que la infracción a las obligaciones contenidas en el presente instrumento genere.

Artículo 8º: Las partes podrán utilizar las marcas denominativas o gráficas (logotipos) que identifiquen a las contrapartes y sean de su titularidad, sin necesidad de su autorización expresa, siempre que se trate de publicar la presente colaboración o alguno de los proyectos o actividades derivados de la misma, otorgando a la respectiva marca la misma preeminencia que la propia.

Artículo 9º: Las partes convienen desde ya en la posibilidad de precisar o ampliar este instrumento en base a un nuevo acuerdo, en el caso que surjan otras actividades o circunstancias que favorezcan el cumplimiento de los objetivos establecidos en este convenio.

Artículo 10º: Cualquier disputa que se genere fuera o dentro de lo establecido en este Convenio, incluyendo dudas respecto de su validez, interpretación o terminación, deberá establecerse por las partes de una manera consensuada, y si tales diferencias no pueden ser alcanzadas, cualquier disputa fuera o dentro de este Convenio deberá ser resuelta de acuerdo a la legislación vigente, en los Tribunales de Justicia competentes, del domicilio de la parte demandada. Para tales efectos se considerará la información de domicilios que consta al comienzo del presente Convenio.

Artículo 11º: Comparecen especialmente a este acto, por parte de la UNIVERSIDAD DE TALCA, el Director del Departamento de Tecnologías Industriales, Gonzalo Salinas Salas, y el Decano de la Facultad de Ingeniería, Edgardo Padilla Contreras; por parte de la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, el Director del Departamento de Ingeniería Mecánica, Manuel Camus Maldonado, y el Decano de la Facultad de Ingeniería, Marcos Crutchik Norambuena.

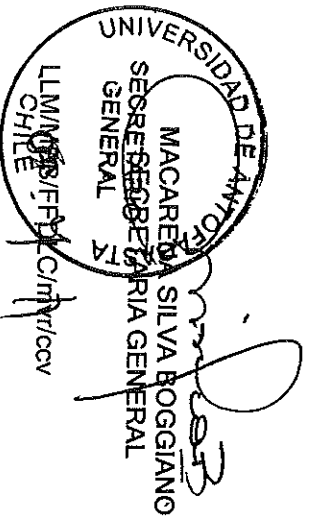
Artículo 12º: La personería del Rector Dr. Luis Alberto Loyola Morales para representar legalmente a la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA consta del Decreto Supremo de Educación Nº 332 de 2010. Por su parte, la personería del Rector Dr. Álvaro Rojas Marín para representar legalmente a la UNIVERSIDAD DE TALCA consta de los Artículos 1º y 12 Nº 2 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 152, del Ministerio de Educación, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre

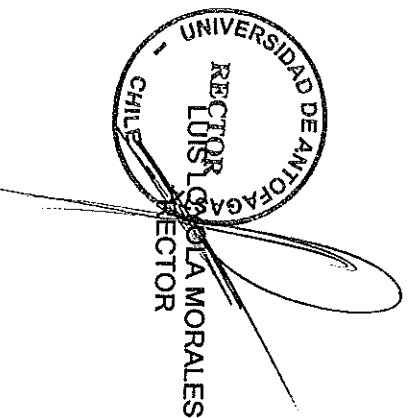
Estatuto de la Universidad de Talca, así como del Decreto Supremo de Nombramiento como Rector, D.S. Nº 184, del Ministerio de Educación, de fecha 27 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial el 18 de junio del mismo año.

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Álvaro Rojas Marín, Rector Universidad de Talca
Manuel Camus Maldonado, Director Departamento de Ingeniería Mecánica, Facultad de Ingeniería Universidad de Antofagasta
Gonzalo Salinas Salas, Director Departamento Tecnología Industriales, Facultad de Ingeniería, Universidad de Talca
Marcos Crutchik Norambuena, Decano, Facultad de Ingeniería, Universidad de Antofagasta
Eduardo Padilla Contreras, Decano, Facultad de Ingeniería, Universidad de Talca

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


MACAREDA SILVA BOGGIANO
SECRETARÍA GENERAL
LLM/MS/FFD/C/MT/CCV
CHILE


RECTOR LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
CHILE

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Departamento de Finanzas
Dirección Relaciones Universitarias
Facultad de Ingeniería